

en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la misma.

En Logroño, a 6 de Marzo de 1991.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, César de Marcos Hornos.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Corrección de error

I.A.81

Advertido error en el texto de la Orden de 12 de marzo de 1991 de esta Consejería, por la que se regula la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para la adecuación de locales para Centros de Juventud objeto de publicación en el B.O.R. n.º 35, correspondiente al jueves, 21 de marzo del presente año, mediante la presente publicación se procede a la subsanación, señalándose:

ARTICULO 5º.—

DONDE DICE: "podrán presentarse hasta el 1 de abril de 1991".

DEBE DECIR: "podrán presentarse hasta el 1 de mayo de 1991".

Logroño, a 26 de marzo de 1991.— El Secretario General Técnico, José M.ª Orbañanos Carrillo.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden 18/91 de 2 de Abril, de 1991, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regula la concesión de subvenciones a empresas que realicen el reciclado de residuos del cultivo de setas y hongos

I.A.82

La producción de setas y hongos es una actividad económicamente importante en el sector agrícola y su concentración en determinadas zonas de La Rioja, está originando problemas ambientales por la inadecuada eliminación de los sacos de "compost" utilizados en el cultivo.

Siendo necesario promover el mantenimiento de un adecuado entorno ambiental en el medio rural, la Consejería de Agricultura y Alimentación subvencionará a aquellas empresas que inviertan en el reciclaje de residuos.

Es por lo que tengo a bien DISPONER:

Artículo 1º.— El ámbito de aplicación de esta Orden será el de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2º.— Los beneficiarios de las subvenciones serán las Empresas que inviertan, bien en el establecimiento de vertederos controlados, para depositar los sacos utilizados de "compost" del cultivo y/o en el montaje de instalaciones de reciclado de los mismos para nuevos usos, separando el material plástico.

Artículo 3º.— Las subvenciones podrán alcanzar hasta el 20% del importe de la inversión realizada, incluido Proyecto y dirección de obra, en su caso, con un máximo de Dos millones de pesetas, por empresa y año.

Artículo 4º.— Las solicitudes, junto con la memoria de la iniciativa se presentará en la Sección de Gestión de Ayudas, antes del día 30 de Septiembre, con la documentación que para cada tipo de ayuda se determine.

La documentación básica que deberá presentarse para iniciar el expediente será la siguiente:

- Solicitud oficial.
- Proyecto, memoria valorada en su caso.
- Hoja de terceros.
- D.N.I., N.I.F. o C.I.F.

Esta documentación deberá acompañarse de la complementaria que se determine.

Esta ayuda será compatible con cualquier otra ayuda.

Artículo 5º.— La cuantía de la subvención se abonará en un sólo en un sólo pago, una vez realizada, justificada y comprobada la inversión.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 2 de Abril de 1991.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Orden 19/91 de 2 de Abril de 1991, por la que se regulan las ayudas a las Corporaciones Locales e Instituciones sin fines de lucro para la realización de Jornadas Agrarias y Ferias

I.A.83

Es habitual la celebración en La Rioja de Jornadas Agrarias y Ferias promovidas por Ayuntamientos o Entidades Sociales sin fines de lucro.

La Consejería de Agricultura y Alimentación al objeto de colaborar en el desarrollo y potenciación de dichas actividades considera oportuno reglamentar el apoyo financiero a las mismas.

Es por lo que tengo a bien DISPONER:

Artículo 1º.— Podrán solicitar las subvenciones las Entidades Municipales y las Entidades Sociales sin fin de lucro que organicen Jornadas Agrarias y Ferias.

Artículo 2º.— La subvención será de hasta el 25% con un máximo de 250.000,- ptas. por actividad realizada.

Artículo 3º.— Previo a la realización de la actividad se presentarán, junto con la solicitud de subvención, memoria de la actividad y presupuesto de la misma.

Artículo 4º.— Finalizada la actividad, en el plazo de 30 días, se

presentarán ante la Consejería de Agricultura y Alimentación los justificantes de gasto de la actividad a efectos del pago de la subvención concedida.

Artículo 5º.— Las solicitudes de subvención se presentarán antes del 30 de Octubre de cada año.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 2 de Abril de 1991.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Orden 16/91 de 26 de Marzo de 1991, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, para mejora de la eficacia de las estructuras agrarias de las explotaciones familiares, jóvenes agricultores y pequeña industria agroalimentaria

I.A.78

La política de estructuras llevada a cabo por la C.E.E., tiene como uno de los principales objetivos, la búsqueda de soluciones para un elevado número de explotaciones que carecen de las condiciones estructurales que permitan garantizar una renta y unas condiciones de vida adecuada. Este objetivo es prioritario en la política estructural de la Comunidad Autónoma de La Rioja y se hace necesario articular incentivos económicos que permitan llevarla a cabo.

Sabiendo que nuestra agricultura se basa en la explotación familiar, se ha considerado conveniente actuar sobre ella fomentando su desarrollo. La finalidad de las ayudas será la modernización de estas explotaciones incidiendo en la reducción de sus costes de producción y mejorar de las condiciones de vida y trabajo de los titulares.

La incorporación de los jóvenes agricultores y ganaderos a la actividad agraria por relevo generacional o por inicio de actividad en nueva instalación se considera prioritario y se debe facilitar cualquier iniciativa que favorezca este relevo o incorporación de los jóvenes.

La pequeña industria agroalimentaria siempre ha estado ligada a la explotación familiar o como actividad complementaria, o como fuente principal de rentas. Gran parte de ellas presentan carencias y deficiencias de orden tecnológico y estructural que impiden que la calidad obtenida deba considerarse como excelentes. Mantener estas industrias tradicionales conlleva una mejora sensible de sus instalaciones, lo que sin duda elevará el nivel de rentas de sus titulares y la calidad final de sus productos.

La publicación de las Ordenes del MAPA de 1 de Octubre y 26 de Diciembre de 1988, que desarrollan y establecen las normas de aplicación del R.D. 808/87, hace necesario la adecuación de nuestra normativa legal a la Europea.

Con el fin de salvaguardar en la Comunidad Económica Europea la libre competencia, es obligatorio comunicar a la Comisión Europea las ayudas a establecer. Las inversiones auxiliares pueden ampliarse hasta los límites que marca el Real Decreto 808/87 y acogerse a la cofinanciación de la C.E.E.

Es por lo que tengo a bien disponer:

Artículo 1º.— Con el fin de contribuir a mejorar la eficacia de las estructuras agrarias, se establece por la presente Orden un régimen de ayudas para los agricultores y/o ganaderos que deseen mejorar la explotación familiar de la que son titulares, así como para los que pretendan instalarse directa y personalmente estableciendo unas dimensiones de explotación con unos niveles de renta adecuados.

Podrán también acogerse a estas ayudas los titulares de aquellas pequeñas industrias agroalimentarias que mejoren, creen o adapten sus instalaciones a las necesidades tecnológicas actuales mejorando la calidad del producto final y mejorando la calidad artesanal de sus productos.

Artículo 2º.— Los objetivos de las ayudas que establece la presente Orden, serán:

- Reducción de los costes de producción.
- Equiparación del nivel de vida del medio rural a su entorno.
- Mejora de la infraestructura agraria.
- Introducción de actividades complementarias agrarias y artesanales.
- Mejora y protección del medio natural y rural.
- Mejora de las condiciones de vida y trabajo.
- Favorecer a la pequeña industria agroalimentaria.
- Mejora de la calidad y comercialización del producto final.
- Reconversión de cultivos.

Artículo 3º.— Se concederán ayudas a la realización de:

- Inversiones agrarias.
- Gestión y contabilidad de explotaciones agrarias.
- Inversión en pequeñas industrias agroalimentarias.

Artículo 4º.— Serán beneficiarios de las ayudas:

- Los agricultores y/o ganaderos a título principal.
- Los agricultores y/o ganaderos cuya actividad agraria no sea realizada a título principal, pero que carezcan de empleo fijo, o de otra actividad empresarial que le genere ingresos superiores al salario mínimo interprofesional.
- Los agricultores no titulares, que pretendan instalarse directa o profesionalmente en el sector agrario.
- Los trabajadores que como consecuencia de la reconversión o del declive industrial se incorpore al sector agrario.
- Los titulares de pequeñas industrias agroalimentarias.
- Las S.A.T. de producción en común.